



II LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 4 de noviembre del 2021.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 18 Y 19 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) son parte de la columna vertebral de la economía en nuestro país; de acuerdo con datos de Forbes, en México existen cerca de 4.2 millones de MIPYMES, las cuales contribuyen aproximadamente con el 52% del Producto Interno Bruto Anual (PIB) y generan cerca del 78% del empleo formal. Dentro del ámbito de la Ciudad de México, el número de MIPYMES asciende a poco más de 465 mil.¹

¹ DENUE 2020, INEGI.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

El problema sanitario por el que atravesamos a nivel mundial desde el año pasado, ha generado efectos severos en la generación y sostenimiento de la MIPYMES a nivel global; en lo que respecta a México, se estima que a principios de 2021² este sector redujo en un 38% el número de empleos formales, el 64% de ellas vieron reducidos sus ventas y solamente el 56% de las mismas se consideraron con la capacidad de continuar con sus operaciones por al menos 6 meses más de mantenerse las condiciones generadas por la pandemia.

De acuerdo con el Semáforo de Riesgo Epidemiológico, la Ciudad de México se ha mantenido durante las últimas semanas en nivel bajo (verde)³, por lo que la operación de actividades económicas puede llevarse a cabo de manera habitual; es decir, las restricciones sanitarias son mínimas lo cual permite que las MIPYMES busquen reestablecer sus planes operativos, recuperando los niveles de producción, venta y empleo anteriores a la pandemia.

Dentro del plano legislativo, es importante adecuar el marco regulatorio en la materia, generando las condiciones necesarias a efecto de coadyuvar en la recuperación y competitividad de las MIPYMES existentes en la Ciudad de México y con ello contribuir al desarrollo de la economía, del PIB, del empleo formal y de la seguridad social, en beneficio de la población en general, para lo que se requiere la incorporación de todos los sectores sociales e instancias gubernamentales a fin de contribuir para este efecto.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

² <https://expansion.mx/tecnologia/2021/04/13/hay-un-11-menos-pymes-en-mexico-y-aun-menos-de-mujeres>

³ <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>



II LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Segunda Encuesta sobre el Impacto Económico Generado por Covid-19, realizada en 2020 por el Instituto Nacional de Geografía, Estadística (INEGI) estima que 86.6% de un millón 873 mil 564 empresas en México tuvieron alguna afectación a causa de la pandemia; casi 7 puntos porcentuales menos con respecto a la primera edición de la encuesta, en la cual 93.2% de las empresas reportó haber tenido alguna afectación.

La disminución de los ingresos fue el principal tipo de afectación que reportaron 79.2% de las empresas. En la primera edición, 85.1% de las empresas reportaron este tipo de afectación. De los 4.9 millones de establecimientos del sector privado y paraestatal registrados en los Censos Económicos 2019, 99.8% pertenecen al conjunto de establecimientos micro, pequeños y medianos.

El Estudio sobre Demografía de los Negocios 2020 estima que de los 4.9 millones de establecimientos micro, pequeños y medianos sobrevivieron 3.9 millones (79.19%), poco más de un millón (20.81%) cerraron sus puertas definitivamente e iniciaron actividades 619 mil 443 establecimientos que representan 12.75% del total de negocios establecidos del país. Respecto a la Ciudad de México, de acuerdo con la COPARMEX-CDMX, en mayo de 2021, de 35 a 70 mil MIPYMES se vieron en la necesidad de cerrar en la capital, lo que asciende a cerca del 20% de las existentes.⁴

Actualmente, con el avance dentro del Semáforo de Riesgo Epidemiológico en la Ciudad de México, se ha logrado disminuir casi en su totalidad las restricciones sanitarias implementadas dentro de gran parte de los establecimientos económicos, oficinas y empresas, lo cual permite que se empiece a retomar la activación económica de la capital. Según datos de la Secretaría de Desarrollo Económico, dentro del primer cuatrimestre del 2021, se han abierto poco más de 17 mil 500 nuevas MIPYMES;⁵ así mismo, entre 2020 y 2021 se ha destinado una bolsa de 1,000 millones de pesos para otorgar microcréditos, a través de FONDESOC, con los cuales se han apoyado a 100,000 Pymes.⁶

⁴ <https://www.milenio.com/negocios/covid-19-arraso-70-mil-mipymes-cdmx-coparmex>

⁵ Sistema de Apertura de Establecimientos Mercantiles (SIAEM), Sedeco.

⁶ Plan para la reactivación económica de la Ciudad de México, Gobierno de la Ciudad de México, 26 de julio de 2021.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Con el fin fomentar el crecimiento de la economía, en 2002 el Congreso de la Unión decretó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en de estos sectores. Promover, apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como incrementar su participación en los mercados nacional e internacional es una tarea del Gobierno de México, para lograr con ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de la población. Para ello se ha establecido el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse, a nivel nacional, en apoyo a las MIPYMES.

A su vez, en 2009 se publicó dentro de la Gaceta Oficial, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, teniendo como uno de los objetivos que la Secretaría de Desarrollo Económico pueda celebrar convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, municipales y delegacionales, para propiciar la planeación del desarrollo integral. La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a estos sectores empresariales.

Actualmente, es necesario establecer adecuaciones a la legislación local en la materia, a fin de perfeccionar los trabajos y atribuciones del Consejo local para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con lo que el Poder Legislativo coadyuvaría en el conjunto de acciones emprendidas para recuperar y mejorar las condiciones existentes por parte de las MIPYMES anteriores a los estragos generados por la emergencia sanitaria de la Covid-19.

En este contexto, es sabido que las comunidades indígenas han sido históricamente un sector relegado en lo que refiere a la productividad, por lo que en aras de no mantener de manera silente esta carencia y corregir lo que ha generado esta deuda moral nacional, es fundamental su incorporación a los esquemas productivos. Por lo tanto, debe atenderse dentro de la integración del



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Consejo Local, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; ya que el Consejo es la parte fundamental del Sistema que determina el conjunto de acciones que realice el sector público y los sectores que participen para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.

En el artículo 18 se propone integrar a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes al Consejo en sustitución del Instituto de Ciencia y Tecnología, en virtud de que su cabeza de sector, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ya forma parte del citado Consejo.

Por otro lado, una de las atribuciones con las que cuenta el Consejo Local a través de su Secretaría Técnica es la de dar seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informando semestralmente al Consejo, a lo que ahora también se propone que se informado el Legislativo Local sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; además de poder coordinarse con los demás Consejos Estatales en lo conducente.

No obstante, actualmente no se establece la capacidad del Consejo Local de coordinarse con el Consejo Nacional a través de sus Secretarías Técnicas, lo cual limita las áreas de oportunidad para dar respuesta a los desafíos existentes, por ejemplo, durante la reactivación económica nacional y de la Ciudad de México en lo particular, en donde se requiere de la coordinación de todos los esfuerzos posibles y para recuperar las economía local y nacional.

En este sentido, dentro del artículo 3, se propone la inclusión de la definición del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, toda vez que el Consejo local debe coordinarse con el Consejo Nacional. En tanto que en los artículos 18 y 19 se establece que el número de integrantes del Consejo de la Ciudad de México no puede exceder del número de miembros que tiene el Consejo Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General en la materia. Asociado a lo antes mencionado, dentro del Artículo 19 se propone para que las sesiones del Consejo sean válidas, se deba contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los miembros, siempre y cuando se cuente con la asistencia del Secretario Técnico o de su suplente.



II LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Finalmente, pero no menos importante, se pretende realizar dentro de los artículos antes citados las adecuaciones pertinentes respecto a la nomenclatura respectiva a los Poderes, Secretarías y la Ciudad de México, además de proponer la formulación del uso de lenguaje inclusivo sobre las y los integrantes del Consejo Local, con la finalidad de abonar a la visibilización y concientización respecto a la igualdad y paridad de género existente respecto a quienes ostentan cargos públicos dentro de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a los Artículos 3, 18 y 19 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Plaza de la Constitución N° 7, 4° piso, oficina 401, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06010



II LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ley Para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I al VIII...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>IX al XX...</p> | <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I al VIII...</p> <p>VIII Bis. Consejo Nacional: El Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>IX al XX...</p> |
| <p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:</p> <p>I. El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. El Secretario de Educación del Gobierno del Distrito Federal;</p> | <p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes y deberá contar con un número no mayor al establecido para el Consejo Nacional:</p> <p>I. La o el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;</p> <p>II. La o el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>III. La o el Secretario de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México;</p> |



II LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

| | |
|--|---|
| <p>IV. El Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>V. El Secretario de Turismo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VI. El Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VII. El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VIII. El Director del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;</p> <p>IX. Un representante de cada uno de los órganos político administrativos del Distrito Federal; y</p> <p>X. Cinco Organismos empresariales, representados por sus Presidentes.</p> <p>El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.</p> <p>Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de</p> | <p>IV. La o el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>V. La o el Secretario de Turismo de la Ciudad de México;</p> <p>VI. La o el Secretario del Medio Ambiente de la Ciudad de México;</p> <p>VII. La o el Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. La o el Secretario de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>IX. Una o un representante de cada uno de los órganos político administrativos de la Ciudad de México; y</p> <p>X. Cinco organismos empresariales de la Ciudad de México representados por sus Presidentes.</p> <p>El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.</p> <p>Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de</p> |
|--|---|



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

| | |
|--|---|
| <p>la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos político administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.</p> | <p>la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los órganos político administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.</p> |
| <p>Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales en lo conducente.</p> <p>(Sin correlativo)</p> | <p>Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por la o el Secretario de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo y al Congreso de la Ciudad de México de la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales y con el Secretario Técnico del Consejo Nacional en lo conducente.</p> <p>Para que la sesión sea válida, el Consejo deberá contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los miembros, siempre y cuando se cuente con la asistencia de la o el Secretario Técnico o de su suplente.</p> |



II LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a los Artículos 3, 18 y 19 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 3, se reforma el artículo 18 y se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I al VIII...

VIII Bis. Consejo Nacional: El Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

IX al XX...

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes y deberá contar con un número no mayor al establecido para el Consejo Nacional:

I. La o el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;

II. La o el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;

III. La o el Secretario de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

IV. La o el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;

V. La o el Secretario de Turismo de la Ciudad de México;

VI. La o el Secretario del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

VII. La o el Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. La o el Secretario de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

IX. Una o un representante de cada uno de los órganos político administrativos de la Ciudad de México; y

X. Cinco organismos empresariales de la Ciudad de México representados por sus Presidentes.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los órganos político administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por la o el Secretario de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo y al Congreso de la Ciudad de México de la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales y con el Secretario Técnico del Consejo Nacional en lo conducente.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Para que la sesión sea válida, el Consejo deberá contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los miembros, siempre y cuando se cuente con la asistencia de la o el Secretario Técnico o de su suplente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 4 días de noviembre del año dos mil veintiuno.

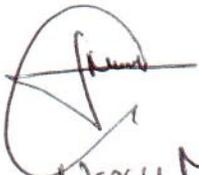

H. Estrada

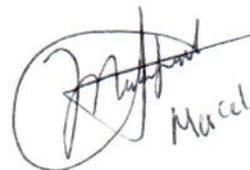
ATENTAMENTE




Chris Nocturna

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA


Nancy Nuez


Marcela Fuente Castilla